



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería

Sala Civil Familia Laboral
Actuando como Juez Constitucional

Folio 036-2024
Radicación n°. 23 001 22 14 000 2024 00009 00

Montería (Córdoba), veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, 1983 de 2017 y 333 de 2021, admítase la correspondiente acción de tutela instaurada por **ANDRÉS JIMÉNEZ SON** contra el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**.

Téngase como pruebas las aportadas al proceso por el accionante.

Vincúlense a la presente acción a **BLANCA YAMILE PARRA MARÍN** y a todos los intervinientes, dentro del proceso de alimentos radicado bajo el número 23-001-31-10-003-2014-00004-00, instaurado por la señora Blanca Yamile Parra Marín contra el señor Andrés Jiménez Son, que se tramitó ante el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería.

Comuníquese el objeto de la presente acción la accionada y vinculada con el fin de que se pronuncien sobre los hechos en ésta planteados, dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación. Envíesele copia de la presente acción.

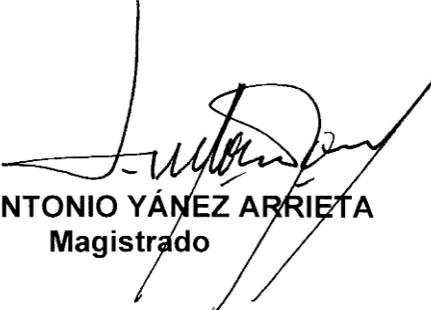
Requíerese al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería (Córdoba) para que, en el término de un (1) día, envíe el link del expediente correspondiente al proceso de alimentos radicado bajo el número 23-001-31-10-003-2014-00004-00, ello a fin de poder notificar

a cada una de las partes que intervinieron (partes, terceros, auxiliares de la justicia) en dicho proceso y se pueda resolver de fondo el asunto que nos convoca, advirtiéndole que el expediente electrónico deberá estar organizado, numerado, cada archivo deberá tener el nombre de la actuación que corresponda y dicho expediente debe poseer el índice electrónico conforme a lo establecido en el protocolo de digitalización y organización del expediente digital dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez allegado el expediente comuníquese a las personas interesadas en el presente asunto, por el medio más expedito. En caso de no poder notificárseles personalmente, **NOTIFÍQUESELES POR ESTADO.**

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRUZ ANTONIO YÁÑEZ ARRIETA
Magistrado

Firmado Por:

Cruz Antonio Yanez Arrieta
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac5b395e656ce51fe2ff2ba1fd007cacc3876dbbfc7891745e9aad26c1efa2f**

Documento generado en 29/01/2024 01:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería – Córdoba
Sala de Decisión Civil – Familia – Laboral

Folio 26-24
Radicación 26 162 31 03 002 2016 00020 02

Montería (Córdoba), veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Estando en el momento procesal de correr traslado a las partes para alegar en esta instancia, se percata esta Sala que el vocero judicial de la parte ejecutada, desistió del recurso de apelación incoado contra el proveído adiado 24 de noviembre del año inmediatamente anterior, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté-

En virtud de lo anterior, debe la Sala ACEPTAR el desistimiento incoado, por ser legal y procedente dicha solicitud de conformidad con lo expuesto en los artículos 314 y 316 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, sin imposición de costas por no aparecer causadas.

Notificado este proveído remítase el expediente a su oficina de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRUZ ANTONIO YÁNEZ ARRIETA
Magistrado

Firmado Por:
Cruz Antonio Yanez Arrieta
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127af10ccefd511e324e8cb7bed64658af1298caae014ba8ae9ec9b14d48b65f**

Documento generado en 29/01/2024 11:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería – Córdoba

Sala de Decisión Civil – Familia – Laboral

Folio 022- 24
Radicación n.º 23 001 31 05 002 2022 00162 01

Montería (Córdoba), veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el expediente objeto de apelación fue remitido por la autoridad judicial respectiva, el cual se incorpora en este asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 66 del CPTSS, **ADMÍTASE** el recurso ordinario de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, Seguros de Vida, Suramericana S.A y la señora Carmen Alicia Díaz.

Ahora bien, en concordancia con el numeral 1º del artículo 13 de la ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la mentada admisión, esto es, el 02 de febrero de 2024, **SÚRTASE** el traslado a las partes por el término de cinco (5) días hábiles para presentar las alegaciones dentro del presente asunto; término que empezará a correr a la parte recurrente del 05 de febrero al 09 de febrero de 2024. Al finalizar dicho término, inmediatamente al día hábil siguiente empieza a correr el mismo término a la parte contraria, es decir, desde el 12 de febrero al 16 de febrero de 2024.

Los escritos deberán allegarse únicamente al correo institucional de la Secretaría de la Sala que es: secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la indicación del **RADICADO COMPLETO DEL PROCESO, FOLIO, NOMBRE DE LAS PARTES y EL MAGISTRADO QUE CONOCE DEL ASUNTO**, recibido éstos en horario laboral (8:00am -

5:00pm), por Secretaría se conservarán en línea los ejemplares de los traslados, para consulta permanente por cualquier interesado.

Vencido el traslado regrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRUZ ANTONIO YÁÑEZ ARRIETA
Magistrado

Firmado Por:
Cruz Antonio Yanez Arrieta
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28074d1425aa1292c10c3fdaabf3d5c391743a804777586566aa807096c3e60**

Documento generado en 29/01/2024 03:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería – Córdoba

Sala de Decisión Civil – Familia – Laboral

Folio 027- 24
Radicación n.º 23 001 31 05 003 2022 00201 01

Montería (Córdoba), veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el expediente objeto de apelación fue remitido por la autoridad judicial respectiva, el cual se incorpora en este asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 66 del CPTSS, **ADMÍTASE** el recurso ordinario de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.

Ahora bien, en concordancia con el numeral 1º del artículo 13 de la ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la mentada admisión, esto es, el 02 de febrero de 2024, **SÚRTASE** el traslado a las partes por el término de cinco (5) días hábiles para presentar las alegaciones dentro del presente asunto; término que empezará a correr a la parte recurrente del 05 de febrero al 09 de febrero de 2024. Al finalizar dicho término, inmediatamente al día hábil siguiente empieza a correr el mismo término a la parte contraria, es decir, desde el 12 de febrero al 16 de febrero de 2024.

Los escritos deberán allegarse únicamente al correo institucional de la Secretaría de la Sala que es: secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la indicación del **RADICADO COMPLETO DEL PROCESO, FOLIO, NOMBRE DE LAS PARTES y EL MAGISTRADO QUE CONOCE DEL ASUNTO**, recibido éstos en horario laboral (8:00am -

5:00pm), por Secretaría se conservarán en línea los ejemplares de los traslados, para consulta permanente por cualquier interesado.

Vencido el traslado regrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRUZ ANTONIO YÁNEZ ARRIETA
Magistrado

Firmado Por:
Cruz Antonio Yanez Arrieta
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639b7aa7b10f2e0d929a400ae96985ce68c837203702cc09503d48b0af76d0bf**

Documento generado en 29/01/2024 11:45:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería

Sala Civil Familia Laboral
Actuando como Juez Constitucional

Folio 037-2024
Radicación n°. 23 001 22 14 000 2024 00010 00

Montería (Córdoba), veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, 1983 de 2017 y 333 de 2021, admítase la correspondiente acción de tutela instaurada por **MARÍA ANDREA DUQUE FONNEGRA** contra el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**.

Téngase como pruebas las aportadas al proceso por el accionante.

Vincúlense a la presente acción a **EDIFICIO SOL DEL ESTE PROPIEDAD HORIZONTAL, CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S.** y a todos los intervinientes, dentro del proceso de alimentos radicado bajo el número 23-001-31-03-003-2019-00149-00, instaurado por la Edificio Sol del Este - Propiedad Horizontal contra la sociedad Constructora Gran Alianza S.A.S., que se tramitó ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

Con relación a la medida provisional de suspensión de la audiencia de remate prevista para el día 30 de enero de 2024 dentro del proceso antes referenciado, **NO SE ACCEDERÁ** a ésta, pues, dada la complejidad del asunto para acceder a ello se necesita hacer un estudio detallado y minucioso, incluso, es pertinente dar la oportunidad a los accionados para que se pronuncien al respecto y, revisar el expediente del proceso objeto de la presente acción constitucional, lo cual al fallarse la tutela en un término perentorio de 10 días podrá analizarse a

profundidad y así en una eventual sentencia favorable, se podrán impartir las órdenes que conlleven al restablecimiento de los derechos que pueden verse amenazados o afectados a la accionante.

Una vez allegado el expediente comuníquese a las personas interesadas en el presente asunto, por el medio más expedito. En caso de no poder notificárseles personalmente, NOTIFÍQUESELES POR ESTADO.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRUZ ANTONIO YÁÑEZ ARRIETA
Magistrado

Firmado Por:

Cruz Antonio Yanez Arrieta

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f140131b370a08a44a9cbe2ad2337cbc45c5c875554e551f3afcdb9ac435b91**

Documento generado en 29/01/2024 03:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería – Córdoba
Sala de Decisión Civil – Familia – Laboral

Folio 20-24
Radicación 23 417 31 03 001 2019 00123 01

Montería (Córdoba), veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el expediente objeto de apelación fue remitido por la autoridad judicial respectiva, el cual se incorpora en este asunto.

Ahora bien, el numeral 2° del artículo 13 de la ley 2213 de 2022 dispone:

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: SÚRTASE el traslado a las partes para alegar por escrito, por el término común de cinco (5) días hábiles, término que empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: Los escritos deberán allegarse únicamente al correo institucional de la Secretaría de la Sala que es: secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la indicación del **RADICADO COMPLETO DEL PROCESO, FOLIO, NOMBRE DE LAS PARTES y EL MAGISTRADO QUE CONOCE DEL**

ASUNTO, recibido éstos en horario laboral (8:00am -5:00pm), por Secretaría se conservarán en línea los ejemplares de los traslados, para consulta permanente por cualquier interesado.

TERCERO: Vencido el traslado regrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRUZ ANTONIO YÁNEZ ARRIETA
Magistrado

Firmado Por:

Cruz Antonio Yanez Arrieta

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef0ddb0e247d9f814d6e3d89468cdac96cc6018b3495b9d24473fb726478246**

Documento generado en 29/01/2024 09:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería

Sala Quinta Civil Familia Laboral

CRUZ ANTONIO YÁNEZ ARRIETA
Magistrado ponente

Folio 260-23

Radicación n.º 23 001 31 05 005 2022 00324 01

Diciembre, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede la Sala a resolver sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el día 31 de octubre de 2023 dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL** promovido por **RAMIRO JOSÉ DE LA BARRERA MIRANDA** contra **SEACOR S.A.S. E.S.P.** radicado bajo el número 23 001 31 05 005 2022 00324 01 folio **260-23**

II. CONSIDERACIONES DE LA SALA

2.1. La jurisprudencia ha sido constante en cuanto a que el interés para recurrir en casación, está determinado por el agravio que al impugnante le produce la sentencia impugnada, pues, es esta última como acto jurisdiccional la que específicamente es susceptible de recurrirse en casación. De ahí que, el interés para tal efecto se determina por la cuantía de las resoluciones de la sentencia que económicamente

perjudiquen al demandado recurrente y, para el demandante es el equivalente al monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar.

Ahora bien, en materia laboral, serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía excedan de 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente, que para la fecha de la sentencia, es de \$1.160.000,00, lo cual nos arroja la cantidad de \$139.200.000 el interés para recurrir.

2.2. En el sub lite, el señor **RAMIRO JOSÉ DE LA BARRERA MIRANDA** solicitó que se declarara que el despido realizado por la demandada fue ilegal e injusto.

Como consecuencia de lo anterior, solicitó que se declarara ineficaz el despido y se ordenara reintegrar al demandante a un cargo igual o similar al que desempeñaba al momento del despido. Además, solicitó se le pagaran los salarios, prestaciones sociales legales y extralegales, auxilios, emolumentos percibidos desde el momento del despido hasta el reintegro. En la misma línea, solicitó intereses moratorios o subsidiariamente, la indexación de los valores adeudados.

De no salir avante lo anterior, solicitó, bajo las mismas condiciones, condenar a pagar a la empresa SEACOR la indemnización por despido sin justa causa.

Mediante proveído de fecha 07 de junio de 2023, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería – Córdoba, **ABSOLVIÓ** a SEACOR S.A.S. E.S.P. y condenó en costas y agencias en derecho por un SMLMV al demandante.

Contra la anterior decisión, el apoderado judicial de la parte actora interpuso recurso de apelación, empero, esta judicatura confirmó la sentencia apelada.

Ahora, en lo que toca al interés para recurrir, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral ha indicado que éste se encuentra determinado por el agravio que el interesado sufre con la sentencia que recurre. En el caso del demandado, tal valor está delimitado por las decisiones de la sentencia que económicamente lo perjudican y, en el del demandante, lo definen las pretensiones que le han sido negadas en las instancias o, que le fueron revocadas en la decisión de segundo grado.

En ese orden de ideas, calcularemos el valor total de las pretensiones, lo cual, determinará el interés para recurrir, no sin antes advertir que en el plenario se encuentra acreditado el salario para el año 2020 en la suma de \$1.137.760,00, por lo que, para obtener el salario de los años 2021, 2022 y 2023, se realizará el correspondiente incremento conforme al IPC, así:

Período	Sueldo básico	IPC %	Incremento siguiente año
2020	1.137.760,00	1,61%	18.318,00
2021	1.156.078,00	5,62%	64.972,00
2022	1.221.050,00	13,12%	160.202,00
2023	1.381.252,00		

Acorde a lo anterior, pasaremos a calcular el valor de las pretensiones, ello de acuerdo a la tabla elaborada por el Contador adscrito a esta Sala de Decisión, veamos:

Concepto	Valor
Salarios a pagar	42.338.056
Indexación de salarios	5.898.808
Cesantías	3.528.171
Indexación de las cesantías	270.974

Intereses sobre las cesantías	400.359
Indexación de los intereses sobre las cesantías	37.749
Primas de servicios	3.532.008
Indexación de las primas de servicios	428.920
Vacaciones	1.764.086
Indexación de las vacaciones	180.394
Aportes a seguridad social en pensión, salud y Arl	13.908.051
Sanción moratoria art 23 Ley 100	5.621.374
SUBTOTAL DE SALARIOS, PRESTACIONES, VACACIONES Y APORTES A SEGURIDAD SOCIAL SEGÚN PRETENSIONES	\$ 77.908.950
Valor adicionado por tratarse de un reintegro según Jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral	\$ 77.908.950
TOTAL PRETENSIONES	\$ 155.817.900
VALOR S.M.M.L.V. AÑO 2023	\$ 1.160.000
NÚMERO DE S.M.M.L.V. AÑO 2023	134,33

Hechas las operaciones de rigor obtenemos un valor total de \$155.817.900,00, lo cual supera en demasía el interés para recurrir, en ese orden de ideas, se concederá el recurso de casación y se ordenará la remisión del proceso a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA, SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA -LABORAL,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el día 31 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Oportunamente remítase el expediente a la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, para los fines del recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LOS MAGISTRADOS**



CRUZ ANTONIO YÁÑEZ ARRIETA
Magistrado



PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CAEZ
Magistrado



MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado

Firmado Por:

Cruz Antonio Yanez Arrieta

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047a7fc3e088acf9b50e6d549ba350c769b88b7a97f8203069780fa52a937cd2**

Documento generado en 29/01/2024 02:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería - Córdoba
Sala de Decisión Civil Familia Laboral

Folio 378-20
Radicación n.º 23 001 22 14 000 2022 00224 01

Montería (Córdoba), veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en su providencia de fecha 30 de enero de 2023 mediante la cual excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Ejecutoriado el presente auto, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRUZ ANTONIO YÁNEZ ARRIETA
Magistrado

The signature is a stylized, handwritten cursive script in black ink, written over the printed name and title of the magistrate.

Firmado Por:
Cruz Antonio Yanez Arrieta
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdafb27944ed4da848d62ed06999c09beb5eee4575036018652e3f2c8f1b5737**

Documento generado en 29/01/2024 02:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería - Córdoba
Sala de Decisión Civil Familia Laboral

Folio 039-22
Radicación n.º 23 001 31 05 005 2021 00207 01

Montería (Córdoba), veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, obedécese y cúmplase lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia de fecha junio 23 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRUZ ANTONIO YÁNEZ ARRIETA
Magistrado

Cruz Antonio Yanez Arrieta

Firmado Por:

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aafbcd66f92e1f20dd911ae7b491f789c8a4a464087bd4dea7617a7e9581b75**

Documento generado en 29/01/2024 02:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería - Córdoba
Sala de Decisión Civil Familia Laboral

Folio 178-20
Radicación n.º 23 001 22 14 000 2020 00090 00

Montería (Córdoba), veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en su providencia de fecha 31 de mayo de 2021 mediante la cual excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Ejecutoriado el presente auto, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRUZ ANTONIO YÁNEZ ARRIETA
Magistrado

Cruz Antonio Yanez Arrieta

Firmado Por:

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2113f4bfbe3f12f2559a7fe3c0e41a2d9811be72d0203e0313f0a95ea94810**

Documento generado en 29/01/2024 02:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>